

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1620/2022

Sujeto Obligado:
Secretaría de Inclusión y
Bienestar Social

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública

¿Qué solicitó la
parte
recurrente?



Requirió información referente a conocer los procedimientos realizados, denunciados, en proceso y sancionados respecto a un servidor público.

Se inconformó de manera medular por la entrega de información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEE lo relativo a los requerimientos novedosos y se **MODIFICA** la respuesta impugnada.

Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras Clave: Procedimientos sancionatorios, Denuncias, falta de exhaustividad, remisión de solicitud, competencia concurrente, aspectos novedosos.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	14
1. Competencia	14
2. Requisitos de Procedencia	15
3. Causales de Improcedencia	16
4. Cuestión Previa	19
5. Síntesis de agravios	28
6. Estudio de agravios	28
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	38
IV. RESUELVE	39

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado Secretaría	o Secretaría de Inclusión y Bienestar Social



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1620/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1620/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** lo relativo a los requerimientos novedosos y **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El dos de marzo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada la solicitud de información con número de folio 090162522000158 a través de la cual la parte recurrente solicitó respecto a una persona servidora pública en específico lo siguiente:

1.Procedimientos realizados, denunciados, en proceso y sancionados,

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

en contra de mencionado servidor público durante su postulación, trabajo, solicitud de registro, para la emisión de nombramientos, aceptación de cargos o puestos, de la Contraloría boletín CPCE-F/622/2018. Motivos por los cuales se inició procedimientos ante contralorías ya sean internas o del gobierno del Distrito Federal o de la ciudad de México. En su caso si las resoluciones fueron recurridas, su resolución.

2. Del área de capital humano y del partido Morena, constancias de no inhabilitación para postularse como candidato a elección popular en 2021, de la secretaría de Inclusión y secretaría de trabajo y fomento al empleo.

3. Así como de la alcaldía Miguel Hidalgo dentro de sus atribuciones si ya hicieron verificación de expedientes la mención o denuncia de que existen irregularidades en su integración y caso contrato la liberación o proceso por el cual se dice que todo está en regla o de acuerdo a las leyes aplicables. También se solicita en su caso número de expedientes con irregularidades y colonia o personas beneficiadas con esas irregularidades. Procedimientos o sanciones emitidas de personas a su cargo durante su encargo y que el sancionó como amonestaciones y otras sanciones, en las que el intervino.

2. El once de marzo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional el Sujeto Obligado, dio respuesta a una solicitud de información la cual de manera medular señaló lo siguiente:

- **En atención al punto 1 de la solicitud de información señaló lo siguiente:**

Indicó que la solicitud fue enviada a la Dirección General de Administración General de Administración y Finanzas, la cual conforme a los archivos y registros que obran en su poder brindó la siguiente información:

- Que conforme a las facultades con las que cuenta la Coordinación de Administración de Capital Humano, no se encuentra la de tener bajo su resguardo los procedimientos que se hayan llevado a cabo ante el Órgano Interno de Control (OIC) en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social o cualquier otra Dependencia, por lo que no se dispone de información en los términos requeridos.
- Ello se debe a que la SIBISO no cuenta con atribuciones para generar, recabar y/o administrar datos, archivos, registros y/o documentos generados por los Órganos Internos de Control de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en virtud de que el artículo 9 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

"Artículo 9º- Al interior de cada Dependencia, incluyendo la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Órganos Desconcentrados operará un órgano Interno de Control dependiente de la Secretaría de la Contraloría General

- Que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para el desempeño de sus atribuciones cuenta con la Dirección General de

Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, misma que de acuerdo con el artículo 135 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, tiene las siguientes atribuciones:

"Artículo 135.- Corresponde a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial respecto a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades:

...

III. Llevar a cabo las acciones de coordinación, supervisión y evaluación de los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, atendiendo a las disposiciones e instrucciones de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General

...

X. Requerir todo tipo de información y documentación generada, administrada o en posesión de los órganos internos de control, entes de la Administración Pública, a proveedores, arrendadores servicios, obra pública, concesiones, permisos, enajenaciones y en general cualquier procedimiento de la administración pública, para el ejercicio de sus atribuciones

...

XIII. Enviar a los órganos internos de control que le corresponda, o a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, según se determine, los escritos, denuncias, vistas de diversas autoridades, aclaraciones de particulares o de las personas servidoras públicas, que se reciban en forma directa en cualquiera de las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, para su atención, desahogo y resolución correspondientes.

...

- Que el artículo 136 del mismo instrumento normativo señala las atribuciones de los Órganos Internos de Control, como sigue:

"Artículo 136.- Corresponde a los órganos internos de control en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscritas a la Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes:

...

VII. Requerir la información y documentación a los entes de la Administración Pública, autoridades locales o federales, así como a proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualquier otra persona particular que intervengan las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, ob pública, concesiones, permisos, enajenaciones y en general cualquier procedimiento de la administración pública, para el ejercicio de sus atribuciones;

...

IX. Investigar actos u omisiones de personas servidoras públicas de la Administración Pública, o particulares vinculados, que pudieran constituir faltas administrativas así como substanciar y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa, procediendo a la ejecución de las resoluciones respectivas en los términos de la normatividad aplicable, de manera directa o a través del personal que tenga adscrito y se encuentre facultada.

...

XXXVII. Las demás que le instruya la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General y las personas titulares de las direcciones generales de Coordinación de Órganos Internos de Control, las que correspondan a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo adscritas; así como las que expresamente le atribuyan este Reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos."

...

- De lo anterior se desprende que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través de su Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, es la Dependencia competente para

atender su solicitud de acceso a la información pública, ya que como se ha descrito a lo largo de la presente respuesta, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, no forma parte de la Estructura Orgánica de esta Dependencia y por ende no se cuenta con atribución alguna para requerir la información de su interés con la finalidad de atender su petición.

- Motivo por el cual orientó al particular para que presente su solicitud de acceso a la información pública a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, proporcionando los datos de Contacto de la Unidad de Transparencia.

- **Requerimiento 2 de la solicitud de información:**

- Que esta Dependencia carece de facultades para generar, recabar, administrar o resguardar los expedientes de personal que se integran en los partidos políticos o en otras Secretarías de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que no dispone de tales documentos.
- Señaló que la persona señalada, se integró a trabajar en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social el 16 de agosto del 2021, de acuerdo a los registros que obran en los archivos en esta Dependencia, de manera específica en su expediente personal, se localizaron dos constancias de no inhabilitación, y derivado de la revisión que se realizó al contenido de los documentos solicitados, la Dirección General de Administración y Finanzas señaló que los mismos contienen datos personales como lo son la Clave Única de Registro de Población, firma, domicilio particular, Registro Federal de Contribuyentes, código de autenticidad, cadena original, Código QR y

firma digital, datos que el área consideró información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, conforme a lo establecido en los artículos 3, 6 fracciones XII, XXII y XXIII; 24 fracciones VIII, XII y XXIII; 90 fracción II, VIII y IX; 169 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IX; 75 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 62, fracciones I y II de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por las siguientes razones:

Domicilio particular. Consiste en información confidencial ya que se trata del lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal y, por ende, confidencial ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

Clave Única de Registro de Población: Información confidencial al tratarse de una serie alfanumérica única e irrepetible que se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país.

Registro Federal de Contribuyentes: Se considera información

confidencial al tratarse de una clave de carácter fiscal, alfanumérica, única e irrepetible, que contiene la edad y fecha de nacimiento de una persona física, toda vez que dicho registro se obtiene en cumplimiento a una obligación fiscal, cuyo único propósito es realizar mediante esa clave, operaciones o actividades de naturaleza tributaria, por lo que contiene datos que hacen identificable al titular del mismo.

Código de autenticidad contenido en la constancia de no inhabilitación electrónica expedida por la Secretaría de la

Función Pública: Se considera confidencial debido a que se trata de un código alfanumérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo por lo cual se trata de un dato personal que debe protegerse, al igual que cualquier número ID, PIN (personal identification number, por sus siglas en inglés), usuario, login o contraseña, consiste en una clave o llave electrónica, a partir de combinaciones alfanuméricas que sirven para acceder a determinada información, bases de datos, software, aplicaciones, nombres, domicilios, fechas de nacimiento de una persona que solo atañen a su titular.

Cadena original. Se considera confidencial en virtud de que se trata del sello digital integrado por una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la cadena original de la constancia de no inhabilitación electrónica expedida por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, lo que hace que sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los

datos generaría un sello diferente al original. Asimismo, la secuencia de datos alfanuméricos está integrada del nombre, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio de la persona a quien se le expide dicho documento, datos que únicamente le conciernen a su titular.

Código QR (del inglés Quick Response Code, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Se trata de un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que se considera confidencial.

Firma digital: Se considera confidencial pues se refiere a código alfanumérico que funciona como medio de individualización único e intransferible que identifica al titular de la misma, constituido por un archivo seguro y cifrado que incluye la firma caligráfica y en ocasiones elementos vinculados con el iris de ojo, huellas dactilares de pulgares o la totalidad de los dedos de cada una de las manos, por lo que se trata de un dato personal.

Firma: Pues si bien es cierto, la firma de las personas servidoras públicas es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, también lo es que la firma plasmada en la cédula profesional no refiere al perfil profesional de su titular, ya que obra en los documentos en calidad de ciudadano y no en el ejercicio de sus funciones. Dicho dato es el que plasma o traza una persona en un documento con su puño y letra. En ese sentido, la firma puede definirse como una marca o signo hecho por un individuo en un instrumento o documento para significar el conocimiento, aprobación, aceptación o adjudicación de una obligación. Por ello, se trata de un signo gráfico propio de su titular, que por lo general se asienta para manifestar o expresar conformidad con el contenido del documento, al momento de concretar un trámite o al realizar algún otro acto que requiera su voluntad, por lo tanto, en este caso se considera confidencial.

- **Adjuntó la versión pública de las constancias de no inhabilitación de la persona servidora pública.**

- Finalmente, respecto al requerimiento consistente en obtener copia de los documentos que obran en el Partido MORENA, así como en la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, sugiere presentar su solicitud de acceso a la información pública ante las Unidades de Transparencia correspondientes, a través de la Plataforma <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> específicamente en el

apartado Nacional de Transparencia, asimismo, proporciono los datos de contacto de las unidades de Transparencia del Partido Morena, Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo”

- **Respecto al punto 3 de la solicitud de información:**

- Señaló que la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México se encuentra imposibilitada para brindar información al respecto, toda vez que no cuenta con atribuciones para recabar, administrar o conservar los expedientes de personal que laboran en la Alcaldía Miguel Hidalgo, ya que es la propia Alcaldía la instancia competente para emitir un pronunciamiento categórico respecto de la información de su interés. Para lo cual oriento al particular para que presente su solicitud de información ante la Alcaldía Miguel Hidalgo, proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia.

3. El cuatro de abril, la parte recurrente ingreso recurso de revisión, expresando de manera medula los siguientes motivos de inconformidad:

“No da total respuesta respecto a lo solicitado, como lo es si esta a cargo de integración de expedientes o de otorgamiento de beneficios acompañamiento o informes en virtud de los cuales pueda ser sujeto de procedimientos sancionatorios en su caso la información de denuncias o informes sobre su curriculum de la manifestación de que fue sancionado por incumplimiento en sus funciones.” (Sic)

4. El siete de abril, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

5. El día veinticinco de abril, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia las manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado.

6. Por acuerdo de veinte de mayo de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordeno el cierre del periodo de instrucción y elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Mediante el formato: *Detalle del medio de impugnación*, la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó, el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información; de las constancias que obran en autos, se desprende que la respuesta fue notificada **el dos de marzo**, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada **el once de marzo**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **catorce de marzo al cuatro de abril**.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado el **cuatro de abril**, es decir **al último día hábil** del cómputo del plazo por lo tanto, fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de sobreseimiento o improcedencia; sin embargo, este Órgano Garante advirtió que la parte recurrente a través de su agravio amplió su solicitud original actualizándose en el presente caso la causal de sobreseimiento, establecida en el artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Ahora bien, del análisis realizado se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y la inconformidad hecha valer por la hoy recurrente de la siguiente manera:

Requerimientos	Agravios
<p>1. Procedimientos realizados, denunciados, en proceso y sancionados, en contra de mencionado servidor público durante su postulación, trabajo, solicitud de registro, para la emisión de nombramientos, aceptación de cargos o puestos, de la Contraloría boletín CPCE-F/622/2018. Motivos por los cuales se inició procedimientos ante contralorías ya sean internas o del gobierno del Distrito Federal o de la ciudad de México. En su caso si las resoluciones fueron recurridas, su resolución.</p> <p>2. Del área de capital humano y del partido Morena, constancias de no inhabilitación para postularse como candidato a elección popular en 2021, de la secretaría de Inclusión y secretaría de trabajo y fomento al empleo.</p> <p>3. Así como de la alcaldía Miguel Hidalgo dentro de sus atribuciones si ya hicieron verificación de expedientes la mención o denuncia de que existen irregularidades en su integración y caso contrato la liberación o proceso por el cual se dice que todo está en regla o de acuerdo a las leyes aplicables. También se solicita en su caso número de expedientes con irregularidades y colonia o personas beneficiadas con esas irregularidades. Procedimientos o sanciones emitidas de personas a su cargo durante su</p>	<p><i>No da total respuesta respecto a lo solicitado, como lo es si esta a cargo de integración de expedientes o de otorgamiento de beneficios acompañamiento o informes en virtud de los cuales pueda ser sujeto de procedimientos sancionatorios en su caso la información de denuncias o informes sobre su curriculum de la manifestación de que fue sancionado por incumplimiento en sus funciones.</i></p>

encargo y que el sancionó como amonestaciones y otras sanciones, en las que el intervino.	
---	--

Asimismo, del análisis realizado al contenido de la respuesta se observó que en ninguna parte el Sujeto Obligado, hizo referencia a que requería conocer si la persona de su interés de hacia cargo de la integración de expedientes, si otorgo beneficios o los informes que haya realizado en los procedimientos sancionatorios o denuncias, ni requirió conocer los informes realizados a su curriculum ni las manifestaciones realizadas por el incumplimiento de sus funciones.

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en los puntos antes descritos, del contenido de la respuesta y de lo expuesto por la recurrente como parte de su inconformidad, se observó que la recurrente amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente.

Lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión, dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de

Transparencia; únicamente por lo que hace a los nuevos planeamientos de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente petitionó lo siguiente:

1. Procedimientos realizados, denunciados, en proceso y sancionados, en contra de mencionado servidor público durante su postulación, trabajo, solicitud de registro, para la emisión de nombramientos, aceptación de cargos o puestos, de la Contraloría boletín CPCE-F/622/2018. Motivos por los cuales se inició procedimientos ante contralorías ya sean internas o del gobierno del Distrito Federal o de la ciudad de México. En su caso si las resoluciones fueron recurridas, su resolución.

2. Del área de capital humano y del partido Morena, constancias de no inhabilitación para postularse como candidato a elección popular en 2021, de la secretaría de Inclusión y secretaría de trabajo y fomento al empleo.

3. Así como de la alcaldía Miguel Hidalgo dentro de sus atribuciones si ya hicieron verificación de expedientes la mención o denuncia de que existen irregularidades en su integración y caso contrato la liberación o proceso por el cual se dice que todo está en regla o de acuerdo a las leyes aplicables. También se solicita en su caso número de expedientes con irregularidades y colonia o personas beneficiadas con esas irregularidades. Procedimientos o sanciones emitidas de personas a su cargo durante su encargo y que el sancionó como amonestaciones y otras sanciones, en las que el intervino.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado, señaló lo siguiente:

- **En atención al punto 1 de la solicitud de información señaló lo siguiente:**

Indicó que la solicitud fue enviada a la Dirección General de Administración General de Administración y Finanzas, la cual conforme a los archivos y registros que obran en su poder brindó la siguiente información:

- Que conforme a las facultades con las que cuenta la Coordinación de Administración de Capital Humano, no se encuentra la de tener bajo su resguardo los procedimientos que se hayan llevado a cabo ante el Órgano Interno de Control (OIC) en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social o cualquier otra Dependencia, por lo que no se dispone de información en los términos requeridos.
- Ello se debe a que la SIBISO no cuenta con atribuciones para generar, recabar y/o administrar datos, archivos, registros y/o documentos generados por los Órganos Internos de Control de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en virtud de que el artículo 9 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

"Artículo 9º- Al interior de cada Dependencia, incluyendo la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Órganos Desconcentrados operará un órgano Interno de Control dependiente de la Secretaría de la Contraloría General"

- Que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para el desempeño de sus atribuciones cuenta con la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, misma que de

acuerdo con el artículo 135 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, tiene las siguientes atribuciones:

"Artículo 135.- Corresponde a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial respecto a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades:

...

III. Llevar a cabo las acciones de coordinación, supervisión y evaluación de los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, atendiendo a las disposiciones e instrucciones de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General

...

X. Requerir todo tipo de información y documentación generada, administrada o en posesión de los órganos internos de control, antes de la Administración Pública, a proveedores, arrendadores servicios, obra pública, concesiones, permisos, enajenaciones y en general cualquier procedimiento de la administración pública, para el ejercicio de sus atribuciones

...

XIII. Enviar a los órganos internos de control que le corresponda, o a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, según se determine, los escritos, denuncias, vistas de diversas autoridades, aclaraciones de particulares o de las personas servidoras públicas, que se reciban en forma directa en cualquiera de las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, para su atención, desahogo y resolución correspondientes.

...

- Que el artículo 136 del mismo instrumento normativo señala las atribuciones de los Órganos Internos de Control, como sigue:

"Artículo 136.- Corresponde a los órganos internos de control en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscritas a la Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes:

...

VII. Requerir la información y documentación a los entes de la Administración Pública, autoridades locales o federales, así como a proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualquier otra persona particular que intervengan las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, ob pública, concesiones, permisos, enajenaciones y en general cualquier procedimiento de la administración pública, para el ejercicio de sus atribuciones;

...

IX. Investigar actos u omisiones de personas servidoras públicas de la Administración Pública, o particulares vinculados, que pudieran constituir faltas administrativas así como substanciar y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa, procediendo a la ejecución de las resoluciones respectivas en los términos de la normatividad aplicable, de manera directa o a través del personal que tenga adscrito y se encuentre facultada.

...

XXXVII. Las demás que le instruya la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General y las personas titulares de las direcciones generales de Coordinación de Órganos Internos de Control, las que correspondan a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo adscritas; así como las que expresamente le atribuyan este Reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos."

...

- De lo anterior se desprende que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través de su Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, es la Dependencia competente para atender su solicitud de acceso a la información pública, ya que como se ha

descrito a lo largo de la presente respuesta, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, no forma parte de la Estructura Orgánica de esta Dependencia y por ende no se cuenta con atribución alguna para requerir la información de su interés con la finalidad de atender su petición.

- Motivo por el cual orientó al particular para que presente su solicitud de acceso a la información pública a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, proporcionando los datos de Contacto de la Unidad de Transparencia.

- **Requerimiento 2 de la solicitud de información:**

- Que esta Dependencia carece de facultades para generar, recabar, administrar o resguardar los expedientes de personal que se integran en los partidos políticos o en otras Secretarías de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que no dispone de tales documentos.
- Señaló que la persona señalada, se integró a trabajar en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social el 16 de agosto del 2021, de acuerdo a los registros que obran en los archivos en esta Dependencia, de manera específica en su expediente personal, se localizaron dos constancias de no inhabilitación, y derivado de la revisión que se realizó al contenido de los documentos solicitados, la Dirección General de Administración y Finanzas señaló que los mismos contienen datos personales como lo son la Clave Única de Registro de Población, firma, domicilio particular, Registro Federal de Contribuyentes, código de autenticidad, cadena original, Código QR y

firma digital, datos que el área consideró información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, conforme a lo establecido en los artículos 3, 6 fracciones XII, XXII y XXIII; 24 fracciones VIII, XII y XXIII; 90 fracción II, VIII y IX; 169 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IX; 75 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 62, fracciones I y II de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por las siguientes razones:

Domicilio particular. Consiste en información confidencial ya que se trata del lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal y, por ende, confidencial ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

Clave Única de Registro de Población: Información confidencial al tratarse de una serie alfanumérica única e irrepetible que se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país.

Registro Federal de Contribuyentes: Se considera información confidencial al tratarse de una clave de carácter fiscal, alfanumérica, única e irrepetible, que contiene la edad y fecha de nacimiento de una persona física, toda vez que dicho registro se obtiene en cumplimiento a una obligación fiscal, cuyo único propósito es realizar mediante esa clave, operaciones o actividades de naturaleza tributaria, por lo que contiene datos que hacen identificable al titular del mismo.

Código de autenticidad contenido en la constancia de no inhabilitación electrónica expedida por la Secretaría de la Función Pública: Se considera confidencial debido a que se trata de un código alfanumérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo por lo cual se trata de un dato personal que debe protegerse, al igual que cualquier número ID, PIN (personal identification number, por sus siglas en inglés), usuario, login o contraseña, consiste en una clave o llave electrónica, a partir de combinaciones alfanuméricas que sirven para acceder a determinada información, bases de datos, software, aplicaciones, nombres, domicilios, fechas de nacimiento de una persona que solo atañen a su titular.

Cadena original. Se considera confidencial en virtud de que se trata del sello digital integrado por una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la cadena original de la constancia de no inhabilitación electrónica expedida por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México,

lo que hace que sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original. Asimismo, la secuencia de datos alfanuméricos está integrada del nombre, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio de la persona a quien se le expide dicho documento, datos que únicamente le conciernen a su titular.

Código QR (del inglés Quick Response Code, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Se trata de un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que se considera confidencial.

Firma digital: Se considera confidencial pues se refiere a código alfanumérico que funciona como medio de individualización único e intransferible que identifica al titular de la misma, constituido por un archivo seguro y cifrado que incluye la firma caligráfica y en ocasiones elementos vinculados con el iris de ojo, huellas dactilares de pulgares o la totalidad de los dedos de cada una de las manos, por lo que se trata de un dato personal.

Firma: Pues si bien es cierto, la firma de las personas servidoras públicas es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, también lo es que la firma plasmada en la cédula profesional no refiere al perfil profesional de su titular, ya que obra en los documentos en calidad de ciudadano y no en el ejercicio de sus funciones. Dicho dato es el que plasma o traza una persona en un documento con su puño y letra. En ese sentido, la firma puede definirse como una marca o signo hecho por un individuo en un instrumento o documento para significar el conocimiento, aprobación, aceptación o adjudicación de una obligación. Por ello, se trata de un signo gráfico propio de su titular, que por lo general se asienta para manifestar o expresar conformidad con el contenido del documento, al momento de concretar un trámite o al realizar algún otro acto que requiera su voluntad, por lo tanto, en este caso se considera confidencial.

- **Adjuntó la versión pública de las constancias de no inhabilitación de la persona servidora pública.**

- Finalmente, respecto al requerimiento consistente en obtener copia de los documentos que obran en el Partido MORENA, así como en la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, sugiere presentar su solicitud de acceso a la información pública ante las Unidades de Transparencia correspondientes, a través de la Plataforma <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> específicamente en el

apartado Nacional de Transparencia, asimismo, proporciono los datos de contacto de las unidades de Transparencia del Partido Morena, Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo”

- **Respecto al punto 3 de la solicitud de información:**

- Señaló que la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México se encuentra imposibilitada para brindar información al respecto, toda vez que no cuenta con atribuciones para recabar, administrar o conservar los expedientes de personal que laboran en la Alcaldía Miguel Hidalgo, ya que es la propia Alcaldía la instancia competente para emitir un pronunciamiento categórico respecto de la información de su interés. Para lo cual oriento al particular para que presente su solicitud de información ante la Alcaldía Miguel Hidalgo, proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado, defendió la legalidad de su respuesta y proporcionó información adicional que no fue proporcionada a la parte recurrente.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La persona recurrente de manera medular se inconformó señalado que la respuesta es incompleta.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al respecto, la parte recurrente únicamente manifestó como agravio que el Sujeto Obligado no atendió de manera completa la solicitud de información.

Bajo ese entendido, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. **Esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados**, en los términos de la Ley.

- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.**
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.**
- **Los Sujetos Obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**
- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,**

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los

sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.**

Se debe destacar que **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los Sujetos Obligados, o en su caso, administrados o en posesión de los mismos.**

Por lo anterior y para efectos de verificar si la solicitud de información fue atendida de manera adecuada se estima procedente en el presente caso, esquematizar la solicitud y la respuesta de la siguiente manera:

Solicitud	Resumen de la respuesta	Resultado
<p>1.Procedimientos realizados, denunciados, en proceso y sancionados, en contra de mencionado servidor público durante su postulación, trabajo, solicitud de registro, para la emisión de nombramientos, aceptación de cargos o puestos, de la Contraloría boletín CPCE-F/622/2018. Motivos por los cuales se inició procedimientos ante contralorías ya sean internas o del gobierno del Distrito Federal o de la ciudad de México. En su caso si las resoluciones fueron recurridas, su resolución.</p>	<p>-Que conforme a las facultades con las que cuenta la Coordinación de Administración de Capital Humano, no se encuentra la de tener bajo su resguardo los procedimientos que se hayan llevado a cabo ante el Órgano Interno de Control (OIC) en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.</p> <p>-Que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México a través de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, es a encargada de atender Investigar actos u omisiones de personas servidoras públicas, ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 135 y 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>- Orientó al particular para que presente su solicitud de acceso a la información pública a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, proporcionando los datos de Contacto de la Unidad de Transparencia.</p>	<p>Parcialmente atendido debido a que el Sujeto Obligado no remitió la solicitud de información a la Secretaría de la Contraloría General, incumpliendo con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia.</p>
<p>2. Del área de capital humano y del partido Morena,</p>	<p>-Carece de facultades para generar, recabar,</p>	<p>Parcialmente atendido debido a que</p>

<p>constancias de no inhabilitación para postularse como candidato a elección popular en 2021, de la secretaría de Inclusión y secretaría de trabajo y fomento al empleo.</p>	<p>administrar o resguardar los expedientes de personal que se integran en los partidos políticos o en otras Secretarías de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que no dispone de tales documentos</p> <p>-Adjuntó la versión pública de las constancias de no inhabilitación de la persona servidora pública.</p> <p>-Orientó al particular para que presente su solicitud de acceso a la información pública a la Unidad de Transparencia del Partido Morena, Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, proporcionando los datos de Contacto de la Unidad de Transparencia</p>	<p>el Sujeto Obligado no remitió la solicitud de información al Partido Morena ni a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, incumpliendo con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia</p>
<p>3. Así como de la alcaldía Miguel Hidalgo dentro de sus atribuciones si ya hicieron verificación de expedientes la mención o denuncia de que existen irregularidades en su integración y caso contrato la liberación o proceso por el cual se dice que todo está en regla o de acuerdo a las leyes aplicables. También se solicita en su caso número de expedientes con irregularidades y colonia o personas beneficiadas con esas irregularidades. Procedimientos o sanciones emitidas de personas a su cargo durante su encargo y que el sancionó como amonestaciones y otras</p>	<p>-Señaló que se encuentra imposibilitada para brindar información al respecto, toda vez que no cuenta con atribuciones para recabar, administrar o conservar los expedientes de personal que laboran en la Alcaldía Miguel Hidalgo. Para lo cual oriento al particular para que presente su solicitud de información ante la Alcaldía Miguel Hidalgo, proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia</p>	<p>Parcialmente atendido debido a que el Sujeto Obligado no remitió la solicitud de información a la Alcaldía Miguel Hidalgo, incumpliendo con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia</p>

sanciones, en las que el intervino.		
-------------------------------------	--	--

Derivado de lo descrito en la tabla que antecede, se observa que el Sujeto Obligado, proporcionó las versiones públicas de las constancias de inhabilitación de la persona servidora pública de interés del recurrente, así mismo expuso de manera fundada y motivada porqué se encontraba imposibilitado a pronunciarse sobre la información que fue requerida directamente a los otros Sujetos Obligados señalados en la solicitud de información, proporcionado el fundamento legal y describiendo dichos preceptos normativos, sin embargo, no remitió la solicitud de información a cada uno de ellos (**Secretaría de la Contraloría General, Partido Morena, Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, y la Alcaldía Miguel Hidalgo**).

En consecuencia, es claro que el Sujeto Obligado incumplió con lo dispuesto en el artículo 200, de la Ley de Transparencia y los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, disponen lo siguiente:

*“**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS

PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO
MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. **Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información**, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es incompetente para entregar la información, procederá **remitiendo** la solicitud a la **unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Consecuentemente, de lo expuesto este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, y al observar que no subsiste nada de la respuesta impugnada, debido a que negó la entrega de información que detenta y obran en sus archivos y no remitió la solicitud de información a la Secretaría de la Contraloría General, la cual cuenta con competencia concurrente para dar respuesta a la presente solicitud, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que el único **agravio** hecho valer por la parte recurrente **es PARCIALMENTE FUNDADO**,

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

La Alcaldía de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia remita la solicitud de información, vía correo oficial, **a la Secretaría de la Contraloría General, el Partido Morena, la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, y a la Alcaldía Miguel Hidalgo** para efectos de que atiendan la solicitud de información dentro de sus atribuciones, proporcionando al recurrente el Acuse de remisión de la solicitud correspondiente, y los datos contacto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado antes citado, para efectos de que pueda dar seguimiento a la gestión de su solicitud de información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, **únicamente por lo que hace a los planteamientos novedosos que fueron expuestos por el recurrente, en el presente recurso de revisión.**

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1620/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO